

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, 04 de agosto de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo, se tiene que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, pues de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, en materia laboral existe el factor objetivo para determinar la competencia en razón de la cuantía; determinando que los Jueces de pequeñas causas, conocen en única instancia de los procesos laborales cuando las pretensiones no excedan del equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En consecuencia, se rechaza la demanda y se remite a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas –reparto- de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, con función de control de garantías y de conocimiento,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la demanda ordinaria laboral adelantada por LUZ MERY S AGUILAR DELGADO en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIDASER E.U., representado legalmente por Cesar Nicolas Reyes Serrano.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas –reparto- de la ciudad de Bucaramanga, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith', with a large, stylized loop at the end.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**